INSPECCIONADO: [redacted] PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE O TRANSPORTISTA DE MATERIA PRIMA FORESTAL NO MADERABLE.
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/23.3/2C.27.2/00126-16
RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE: PFPA/23.5/2C.27.2/002-17

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los cuatro días del mes de enero de dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre del [redacted], **PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE O TRANSPORTISTA DE MATERIA PRIMA FORESTAL NO MADERABLE**, con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se emite resolución en términos de los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

I.- En fecha tres de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió en esta Delegación el oficio de Puesta a disposición número SSC/PD/1090/2016-12, mediante el cual elementos del Mando Único de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cuernavaca, Morelos, puso a disposición de esta Delegación al [redacted], **PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE O TRANSPORTISTA DE MATERIA PRIMA FORESTAL NO MADERABLE**, quien transportaba 5 pacas de Heno (*Tillandsia spp*) con un peso de 50 kilos cada una, dando un total de 250 kilos de materia prima forestal no maderable.

II.- En fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, derivado de la Puesta a Disposición realizada por elementos del Mando Único de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cuernavaca, Morelos, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.2/273/2016, suscrita por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección al [redacted], **PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE O TRANSPORTISTA DE MATERIA PRIMA FORESTAL NO MADERABLE**.

III.- En fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, derivado de la Orden de Inspección aludida en el resultando inmediato anterior, se circunstanció acta de inspección forestal número 17-07-49-2016.

IV.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 171 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracciones I y III, 3, 4 fracción I, 5, 6, 7, 11, 12, 16, 58 fracciones I y II, 73, 85, 97, 98, 99, 115, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 121, 174, 175, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1°, 2°, 3° fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 32, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7 y 8 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XIII, XVIII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero inciso b) y punto 16 y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que el [redacted] no compareció a la visita de inspección a la cual previamente se le había citado mediante citatorio de fecha tres de diciembre de dos mil dieciséis, el cual firmó de recibido, por lo que al no presentarse el [redacted] ni persona alguna en el lugar que reclamara la propiedad de la materia prima forestal no maderable consistente en 5 pacas de Heno (*Tillandsia spp*) con un peso de 50 kilos cada una, dando un total de 250 kilos y que presentara la documentación para acreditar la legal procedencia, por lo que se impuso como medida de seguridad el aseguramiento precautorio de la materia prima forestal no maderable materia del presente procedimiento; ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, existe el deber jurídico de contar con autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, así como acreditar su legal procedencia con la documentación prevista en los artículos 93, 94, 95 y 96 del Reglamento de dicha Ley; por lo que cabe mencionar que al día de hoy no ha comparecido persona alguna a fin de acreditar tal situación, por lo tanto, dichos bienes adquieren la calidad de mostrencos, conforme a lo dispuesto por el artículo 774 del Código Civil Federal, en tal consideración, con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 164 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el 171 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente EL DECOMISO de 5 pacas de Heno (*Tillandsia spp*) con un peso de 50 kilos cada una, dando un total de 250 kilos de materia prima forestal no maderable, misma que se encuentra depositada en las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, sita en Avenida Cuauhtémoc, número 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos, al que se dará en su momento el destino final que corresponda en términos de la legislación aplicable.

TERCERO.- En razón de lo anterior se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

I.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de los oficios de comisión referidos en el RESULTANDO I de la presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por existir imposibilidad materia para continuar con el presente procedimiento, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

II.- Se decreta **EL DECOMISO** de 5 pacas de Heno (*Tillandsia spp*) con un peso de 50 kilos cada una, dando un total de 250 kilos de materia prima forestal no maderable, mismas que se encuentran en las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, sita en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos, por las razones expuestas en el considerando II de la presente resolución, a la que se dará en su momento el destino final que corresponda en términos de la legislación aplicable.

III.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

IV.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

V.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente, por **ROTULÓN** ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

Así lo resolvió y firma el **LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

EN EL ROTULON ADMINISTRATIVO DE
FECHA 10 DE ENERO DE 2017, SE HIZO LA PUBLICACION DE
LEY DEL RESOLUCIÓN DE FECHA 04 DE ENERO DE 2017.
CONSTE
CON FECHA 11 DE ENERO DE 2017, SURTIO EFECTOS L
NOTIFICACION A QUE ALUDE LA RAZON ANTERIOR CONSTE

ELABORÓ

LIC. MARCELA ALEJANDRA FARÍAS OCAMPO.

REVISO

LIC. ENRIQUE ISRAEL TORRES ROBLES